

MEMORIAL

INFORME HISTORICO-JURIDICO,

P O R

LAS DOS FAMILIAS CALZADA,
y Descalca de el Orden de la Santissima
Trinidad, Redempcion de
Cautivos.

C O N

EL ORDEN DE NUESTRA SEÑORA
de la Merced, Redempcion de
Cautivos.

S O B R E

QUE LA REAL CAMARA DÉCLARE,
no ser su Magestad Patron; sino es solo
Protector de dicha Religion de la Merced,
como lo es de todas las demàs: è impida,
que la Merced se valga en Roma de este
color supuesto, para estorvar la execu-
cion de las Sentencias, y expedicion de los Res-
criptos Pontificios, aun en causas, que no
podian tocat al Patronato, como lo ha exe-
curado en el Diciembre proximè pasado,
por su pretension de privativa en Redimir,
y recoger limosnas en toda la Corona de
Aragon.





SEÑOR.

LA Religión de la Santísima Trinidad, Redempcion de Cañtivos, puesta à los Reales pies de V. Mag. en sus dos Familias Calçada, y Descalça, dice: Que el Sagrado Orden de la Merced supone à V. Mag. su Patron, y haziendo presa de este antecedente, se atribuye los efectos propios, y aun los que no son propios de el Patronato, para erigir despues sobre estas vasas, la bien apeteçida, pero malfundada esperança, de que se litiguen en la Real Camara todas sus demandas, y dependencias; especialmente su antigua pretension, de hacer inutiles en la Corona de Aragon los quarenta Conventos, y aun todo el Orden de la Santísima Trinidad, cuya religiosa moderacion hizo calle (1) à quanto se escribió con furor; (2) pero, como al silencio, no se sigue silencio; (3) porque la vicissitud de los tiempos tiene arreglada la successión, (4) para que al tiempo del silencio, (5) herede el de hablar à tiempo, (6) no permite yà la prudencia, que se prolonguen mas los intersticios, (7) entre los sentimientos concebidos, y el de averlos de dar à luz; quando (8) pendientes en la Real Camara de Castilla dos Memoriales, vno de la Merced, otro de la Trinidad, que V. Mag. remitió à Informe, para tomar resolucion sin estrepito judicial, el Padre Maestro Fray Gabriel Balbastro, Maestro General de su Sagrado Orden de la Merced, ha sacado à publica luz la Crisis, que hizo del dicho Memorial presentado por las dos Familias Trinitarias, en que

¶

cuen;

(1)

Date locum ira. Ad Rom. 12. v. 19.

(2)

Fr. Juan de la Concepcion en su 2. satisfacion; f. 5. fol. 16. desde el nro. 56. pone todas las voces que hallò en los Libros de la Merced.

(3)

Tacui à principio; nunc semper tacboz. Los 70. sob. Isai. cap. 42. v. 14.

(103)

Pareja, tom. 1. Praxis edendi, seu de editione Instrum. tit. 1. resol. 3. §. 3. à num. 38. ibi: *Archivota, sive Archioi custos habet ea officio auctoritatem publicam instrumenta. . . Et si Notarius, aut Tabellio, cuius instrumentis alia fides additur, accedens ad Archivum aliquas ex Scripturis in eo repertis excipiet, Et solito signo, Et multa dispendia erit adhibenda, resisteretur eum de re, que ad eius officium non spectat. Sic apud ipsum Rota, apud Farinac. & Puteum.*

(104)

Mercen. Riballi, de Milicia en el Prologo que en las Ordenaciones de el año de 1344. existentes en el dicho Archivo, titulo de Archivero, dice: Com si necessari per conservació de nostre Patrimoni.

(105)

Mercen. Rib. alli, que en despacho del año de 1474. que se lee, fol. 97. del Real Registro, &c. dixo: Scripturarum antiquarum, Et in totum nostri Patrimonij conservatio.

(106)

Mercen. Cabezas, en sus tachas contra los Instrumentos del Pleyto, que pende en Castilla, n. 183. dize: Y lo que mas es, que galera persuadir Lupian Zapata, que tambien sacó trasumptos del Real Archivo de Barcelona: si fuere verdad, que tuvo mano para sacar copias deste Archivo, que fue, que autoridad, y que legalidad quedaria en el. . . Si Lupian entró, quedò profanada, y perdida la autoridad, por las mismas causas, que dicho noble, y docto Chronista advirtió. El Chronista, que cita, es Don Joseph Pellicer, contra Don Lorenzo Padilla.

(107)

Mercen. Rib. alli, del Patronat. Proleg. Advertencia quinta:

(108)

Mercen. Rib. alli. Mi trabajo en entrefacar de ellos los Regios Registros:

(109)

Mercen. Rib. alli, en la Dedicatoria á su General, dize: Dependiente de la investigacion de antigüas autenticas Escrituras, de las quales con el consumo de muchos años, formò mi curiosidad vna pequeña Biblioteca. (Nota) Que aunque no lo dize, es de todo el Archivo.

solo se puede mantener, conservando su integridad; y haciendo conservar la privativa, que el Archivero tiene, de que nadie publique los Instrumentos de su custodia, aunque sea Escrivano, Notario, ó persona constituida en fee publica. (103)

Es el Archivo de Barcelona de los mas antiguos, y mas grandes del Reyno: ha sido las niñas de los ojos para los Señores Reyes Aragoneses, y para los Monarchas Españoles. El Señor Rey Don Pedro el III. dixo: que era necesario, para conservar su Patrimonio (104) El Señor Rey Don Juan el II. dixo: que era la mesma conservacion, (105) y nadie duda, que en el dicho Archivo avria varios, y diversos documentos, todos de la mayor importancia, y el mayor interes de la Corona, à quien se haze notable agravio, y vn irreparable perjuicio, si turbada su autoridad, no solo con sospechas leves; sino es con vehementes sospechas, quedasse arbitrio de reclamar contra la fee, y honor, que se ha debido mantener à aquel sagrado, de siglo en siglo, y aun de evo, en evo, previniendo contingencias futuras, y otras de vista, de las que han trabajado à nuestra España. Lo que seria mayor agravio; si se allegarassen, y perpetuassen para la posteridad las presunciones, que continuamente inducen estos Libros impresos por el Padre Matiano en su Confesion, y Textura.

Aunque para fundar grave sospecha en el assunto, que se litiga, bastaba hazer memoria à la Merced, de lo que el Maestro Mercenario Cabezas dixo contra Don Antonio Lupian Zapata, Sacerdote, Notario Apostolico, Prior de Santa Maria de Requenes, quien, como Chronista del Señor Rey Phelipe IV. tenia licencia para registrar los Archivos. (106) Lo que basta, para reconvenir por el interes particular, no alcanza por remedio contra el mal comun, de que somos parte los Trinitarios, como fieles Vassallos de estos Reynos, y por esto representamos à V. Mag. las sospechas, y presunciones contenidas en estos Tomos contra la fee de aquellos Instrumentos.

Su Author confiesa, que desde treinta años à esta parte, esto es, antes del año de 1700. (107) ha trabajado incessantemente, manejando todos los Registros del Archivo de Barcelona, (108) y que de los Instrumentos, que ha juntado tiene vna, (aunque pequeña) Libreria: (109) pondera la continuacion de su estudio, la zelosa aplicacion à este trabajo, y aunque no lo confesasse, así lo advertirà, quien leyendo ambos Tomos con reflexion, no omita la puntualidad de citas, en años, meses, dias:

en

(106) H. om.

(107) sup. . .

al egal, . . .

NOS IOANNES DEI GRATIA, REX
Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sar-
dinia, & Corsicæ, Comesque Barchinonæ Rosilio-
nis, & Ceritanie. Vidimus quandam confirmatio-
nis Cartam, Privilegij. per Dominum Iacobum
memorie inclite abavum nostrum Fratribus Ordi-
nis Sancte Trinitatis concessum, eiusque sigillo cere
albe impendenti munitum huiusmodi feri ei. Ba-
teat Vniuersis. Quod Nos Iacobus Dei gratia, Rex
Aragonum, & Regni Maioricarum, Comes Bar-
chinonæ, & Urgelli, & Dominus Montis Pefulani.
Attendentes, quod inter cetera opera caritatis re-
demptio Captiuorum fulgeat, & ad salutem maxi-
mam pertineat animarum, confirmantes Privile-
gium, quod Dominus noster Pater Petrus recorda-
tionis inclite, Rex Aragonum, indulxit Fratribus
Sancte Trinitatis super eodem negotio liberaliter,
& concessit cum presenti Carta donamus, concedi-
mus, & laudamus Ministro, & Fratribus domus
Sancte Trinitatis presentibus, & futuris quod in
tempore pacis, & guerre possint redimere, & emere
Captiuos Christianos, & Sarracenos, & extrahere
Christianos Captiuos, & Christianas de terra Sar-
racenorum, & adducere in terris nostris, & Capti-
uos similiter Sarracenos, & Sarracenas extrahere
de Regnis, & terris nostris, & ducere in terram
Sarracenorum liberè, & absolutè, sine omni impedi-
mento, & disturbio, & gravamine quancumque
voluerint, & placuerit eis recipientes predictos Fra-
tres, & omnes Captiuos, & Captiuas Christianas,
& Sarracenas viros, & mulieres, in terra, & in
mari, & lignum in quo ierint, & personas, & res
quæ ibi fuerint sub nostra protectione, custodia, em-
perancia in nostro guidatico speciali, ita quod salui
eant, salui redeant, & securi cum redemptione, &
rebus quas sibi duxerint, & extraxerint vniuersis.
Mandantes firmiter, & districtè Vicarijs, Baifelis
& nostrum Locatenentibus, & subditis vniuersis
quod hanc concessionem nostram, & guidat iuram